

RESOLUCIÓN No. 02479

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE UN CAUCE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto - Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 1541 de 1978, la Ley 1437 de 2011, en uso de las facultades conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2014ER043178 del 13 de marzo de 2014, el señor Francisco Antonio Duarte Páez, Director Técnico de Diseño de Proyectos (E), del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6 solicitó permiso de ocupación de cauce con el propósito de realizar las obras del Contrato IDU-043-2012 “*Consultoría para la factibilidad y los estudios y diseños detallados para la intervención sobre la vía paralela al Canal Boyacá en el barrio Modelia, entre las Calles 24 y 25 C y la Avenida la Esperanza, de Bogotá D.C.*”.

Que el usuario para soportar la solicitud de permiso de ocupación de cauce allegó la siguiente documentación:

1. Lista de chequeo de documentos para el tramite ambiental
2. Formato original de solicitud de permiso de ocupación de cauce
3. Informe técnico
4. Copia del poder especial representante legal
5. Original y dos copias del recibo de pago de la liquidación por servicios de evaluación

RESOLUCIÓN No. 02479

6. Oficio de viabilidad del proyecto, de la EAB-ESP- 33330-2012-01640 de octubre 24 del 2013.
7. Plano de ubicación de las obras.

Que mediante Auto No. 03588 del 17 de junio de 2014, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, inició trámite administrativo ambiental para obtener permiso definitivo de ocupación de cauce para realizar las obras del Contrato IDU-043-2012 “*Consultoría para la factibilidad y los estudios y diseños detallados para la intervención sobre la vía paralela al Canal Boyacá en el barrio Modelia, entre las Calles 24 y 25 C y la Avenida la Esperanza, de Bogotá D.C*” presentado por Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6 a través de el doctor Francisco Antonio Duarte Páez, Director Técnico de Diseño de Proyectos (E).

Que el artículo segundo del Auto No. 03588 del 17 de junio de 2014, señala, requerir al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6 a través de su Director Técnico de Diseño de Proyectos (E), doctor Francisco Antonio Duarte Páez, para que realice, ajustes y complemente la información faltante de acuerdo al radicado No. 2014IE96570 del 10 de junio de 2014.

“(…)

- *Se debe realizar actualización al formato de solicitud al permiso de ocupación de cauce la cual está en versión 4 y se debe a llegar con la versión 5.*
- *Se solicita que el formato de solicitud este firmado por el representante legal de la entidad, incluyendo igualmente los documentos que lo avalen como apoderado representante legal.*
- *El solicitante debe aclarar si dentro de la obra es necesario el permiso de transito, por lo que se debe incluir el Plan de Manejo de Transito PMT.*
- *Este permiso queda sujeto a que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU entregue en un periodo no mayor de diez (10) días hábiles anteriores al inicio de las obras de ocupación de cauce, el Plan de Manejo de Medidas Ambientales el cual será aprobado por esta Secretaría.*

(…)”

RESOLUCIÓN No. 02479

Que el Auto arriba mencionado fue notificado personalmente el día 18 de junio 2014, a la apoderada Judicial del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, doctora Milena Jaramillo Yepes, identificada con cédula de Ciudadanía No. 43.452.710 de Medellín.

Que mediante radicado No. 2014IE119331 del 18 de junio de 2014, se dio alcance al radicado 2014IE96570 en el cual se establece que los requerimientos realizados mediante Auto 03588 del 17 de junio de 2014 no son relevantes para otorgar el permiso de ocupación de cauce solicitado por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 01677 del 23 de julio de 2014, se concluyó siguiente:

“(…)

7. CONCEPTO TECNICO

En la visita técnica realizada el día 12 de mayo de 2014, se pudo constatar la necesidad de realizar la reconstrucción estructural del Canal Boyacá, restituyendo la sección hidráulica del Canal Boyacá en una longitud de 611 metros, reemplazando la cobertura de concreto actual de la sección, reestableciendo la pendiente longitudinal, consiguiendo una integridad estructural total del canal.

Teniendo en cuenta la información presentada por Instituto de Desarrollo Urbano -IDU y la plasmada en el acta de visita de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce - POC, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público -SCASP considera VIABLE formalizar el otorgamiento del permiso de ocupación de cauce del Canal Boyacá, desde el punto de vista técnico, toda vez que el desarrollo de las obras descritas en el documento, buscan mejorar los aspectos hidráulicos del cauce.

Conforme a los documentos adjuntos al radicado SDA 2014ER043178, el permiso de ocupación de cauce será PERMANENTE para el punto de intervención del Canal Boyacá, para las actividades de las obras correspondientes a la reconstrucción estructural del mismo.

RESOLUCIÓN No. 02479

Se debe tener en cuenta que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños o perjuicios que por concepto de las obras que se ejecutan en dicho punto, serán totalmente del Instituto de Desarrollo Urbano –IDU.

Se deberá dar estricto cumplimiento a la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, segunda edición 2014 SDA, acogida mediante la Resolución 01138 del 31 de julio de 2013; la cual deberá ser implementada durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, al igual que a lo establecido en la Resolución 01115 de 2012, las cuales serán objeto de verificación y seguimiento por parte de esta Subdirección.

El Instituto de Desarrollo Urbano -IDU diez (10) días hábiles antes del inicio de ejecución de las obras deberá entregar a la Secretaría Distrital de Ambiente las Medidas de Manejo Ambiental a tomar para cada una de las actividades a realizar en la intervención del canal que generen impactos en el ecosistema para su aprobación y seguimiento, al igual que el cronograma actualizado de las intervenciones a realizar.

Así mismo, deberá dar cumplimiento a las demás recomendaciones que considere necesarias la autoridad ambiental, en virtud a minimizar, controlar los impactos al ambiente y al entorno, ocasionados por el desarrollo de las obras. En caso de que se generen lodos, las áreas destinadas a la deshidratación y almacenamiento de éstos deberán ser localizadas en zonas donde no generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto, ni se presenten vertimientos directos al cuerpo de agua.

En el caso de generación de escombros, estos deben ser almacenados adecuadamente, aislados del suelo blando y con su respectivo cubrimiento. Cabe recordar que los dos únicos centros de disposición final de escombros autorizados a nivel Distrital, corresponden al predio Cantarrana y Cemex – La Fiscala, Por lo tanto, deberá contar con las respectivas certificaciones de disposición final emitidas por el lugar de disposición final autorizado que emplee para la ejecución del proyecto y remitirlas ante ésta Entidad. Adicionalmente, para la disposición final y transporte, deberá cumplir lo establecido por los Decretos 4741 de 2005 del MAVDT, 1602 de 2002 del Min. Transporte, además de los Decretos 357 de 1997 y la Resolución 541 de 1994.

Debido a que el proyecto puede requerir el endurecimiento de áreas verdes en zona de manejo y preservación ambiental, la compensación a realizarse se regirá según la resolución 0456 del 11 de Febrero de 2014, en proporción 1:1, teniendo en cuenta que el área hace parte del corredor

RESOLUCIÓN No. 02479

ecológico de ronda del Canal Boyacá. El cálculo del área a compensar se realizará en equivalencia del área prevista a endurecer según diseños de obra.

El Instituto de desarrollo urbano debe remitir a la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad los diseños florísticos a establecer en el área de compensación en proporción 1:1.

El Instituto de Desarrollo Urbano -IDU debe dejar en el lugar donde se desarrollará la obra, una cobertura vegetal igual o mejor a la que en la actualidad se encuentra.

Adicionalmente, se recomienda utilizar materiales permeables amigables con el medio ambiente en la Zona de Manejo y Preservación Ambiental y que se integren paisajísticamente con el entorno natural.

Una vez finalice la obra, el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, debe realizar las actividades de limpieza y restauración en cada uno de los puntos objeto de intervención del Canal Boyacá e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras.

Finalmente, la Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental del Distrito Capital, podrá realizar el seguimiento y control a las medidas de manejo ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto en cualquier tiempo y sin previo aviso. Sin embargo, el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU deberá realizar el pago por concepto del seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce ante la SDA. Por tanto se deberá realizar el pago por seguimiento de acuerdo a la duración de la obra (establecida en 11 meses), teniendo en cuenta que por cada 3 meses se requiere de 1 pago por seguimiento, el cual deberá realizarse en un lapso en el que la SDA pueda adelantar el seguimiento durante la ejecución de la obra.

6. OTRAS CONSIDERACIONES

Se solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público atender lo estipulado en éste concepto, a fin de dar trámite a la formalización del Permiso de Ocupación de Cauce que se considera desde el punto de vista técnico viable OTORGAR de manera PERMANENTE, únicamente para la obra de Reconstrucción Estructural del Canal Boyacá, que será ejecutada por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU.

(...)"

RESOLUCIÓN No. 02479

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que de conformidad con el artículo 8 de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Que a su vez, cabe hacer referencia a lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, según el cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974, Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que, igualmente, el artículo 132 del Código de Recursos Naturales Renovables ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se

RESOLUCIÓN No. 02479

negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que de igual forma el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, en su artículo 104 establece que *“La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización”*.

Que la Resolución No. 456 del 11 de febrero de 2014, establece los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.

Que de acuerdo a las consideraciones establecidas en el Concepto Técnico No. 01677 del 23 de julio de 2014, es viable que esta autoridad ambiental otorgue el permiso para la ocupación del cauce de carácter permanente, solicitado por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, para las obras establecidas en el Contrato IDU-043-2012 *“Consultoría para la factibilidad y los estudios y diseños detallados para la intervención sobre la vía paralela al Canal Boyacá en el barrio Modelia, entre las Calles 24 y 25 C y la Avenida la Esperanza, de Bogotá D.C”*, teniendo en cuenta que *“De acuerdo a la acción popular No. 2007-347, se pretende realizar una renovación en la integridad estructural del Canal Boyacá (610 M dado que se presentan deformaciones y rupturas en las losas de concreto que conforman la sección trapezoidal del canal Así mismo, se incluirá para obras de mantenimiento dos (2) accesos ubicados en la parte norte y sur del canal, los cuales estarán conformados por muros estructurales que garanticen la estabilidad de la obra.”*

Que en este sentido el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, será el directo responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

En razón de lo anterior, para la ejecución de la obra, se deberá tener en cuenta las consideraciones pertinentes para el manejo y preservación ambiental, así como prevenir los impactos ambientales que se generen por la ocupación del cauce.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 175 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a*

RESOLUCIÓN No. 02479

preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d, del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente: *“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”*

Que por medio de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, la función de: *“a) Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.”*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar al Instituto de Desarrollo Urbano IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6 a través de su representante legal o quien haga sus veces, Permiso de Ocupación de Cauce de carácter PERMANENTE, para la ejecución de las obras Contrato IDU-043-2012 *“Consultoría para la factibilidad y los estudios y diseños detallados para la intervención sobre la vía paralela al Canal Boyacá en el barrio Modelía, entre las Calles 24 y 25 C y la Avenida la Esperanza, de Bogotá D.C”.*

RESOLUCIÓN No. 02479

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso de Ocupación de Cauce se otorga exclusivamente para la ejecución de las obras Contrato IDU-043-2012 “*Consultoría para la factibilidad y los estudios y diseños detallados para la intervención sobre la vía paralela al Canal Boyacá en el barrio Modelia, entre las Calles 24 y 25 C y la Avenida la Esperanza, de Bogotá D.C.*”.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El permiso se otorga bajo la condición de que no se interrumpa totalmente el flujo de agua sobre el cauce durante la ejecución de las diferentes actividades de desarrollo del proyecto y al finalizar las obras el cauce deberá presentar las mismas características encontradas en la línea base.

PARÁGRAFO TERCERO. La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO CUARTO. El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, será la directa responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

PARÁGRAFO QUINTO. En caso de endurecimiento de zonas blandas, deberá dar cumplimiento a la Resolución 456 de 2014, en lo referente a las compensaciones de las áreas endurecidas, en todo caso el área a compensar deberá ser igual o superior al área endurecida.

ARTÍCULO SEGUNDO. Durante la ejecución de la obra, el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las obligaciones transcritas en la presente resolución y establecidas en el numeral 7 “Otras Consideraciones” del Concepto Técnico No.01677 del 23 de julio de 2014, además de las siguientes:

1. Dar estricto cumplimiento a la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, segunda edición 2014 SDA, acogida mediante la Resolución 01138 del 31 de julio de 2013; la cual deberá ser implementada durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, las cuales serán objeto de verificación y seguimiento por parte de esta Subdirección, al igual que a lo establecido en la Resolución 01115 de 2012.

RESOLUCIÓN No. 02479

2. Implementar las medidas ambientales que hacen parte de la documentación de solicitud del Permiso de Ocupación de Cauce y que se encuentran establecidas en la normatividad aplicable al desarrollo y ejecución de las obras, entre ellas:
 - Manejo de la cobertura vegetal.
 - Protección al cuerpo de agua
 - Control de olores ofensivos.
 - Manejo adecuado de residuos sólidos. Manejo de Residuos de Construcción y Demolición – RCD (Resolución 01115 de 2012)
 - Control de contaminación del cauce.
 - Preservación de especies nativas.
 - Control de ruido.
 - Control de emisiones de material particulado.
 - Es de aclarar que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de las zonas de intervención y de los daños o perjuicios, que por concepto de las obras que se ejecuten, serán del Instituto de Desarrollo Urbano IDU.
 - Durante la ejecución del proyecto y al finalizar el mismo, el Instituto de Desarrollo Urbano IDU - deberá realizar las actividades necesarias de limpieza total de las áreas de influencia de la obra, así como la restauración de las mismas.
3. El Instituto de Desarrollo Urbano -IDU debe dejar en el lugar donde se desarrollará la obra, una cobertura vegetal igual o mejor a la que en la actualidad se encuentra.
4. En el caso de generación de escombros, estos deben ser almacenados adecuadamente, aislados del suelo blando y con su respectivo cubrimiento. Cabe recordar que los dos únicos centros de disposición final de escombros autorizados a nivel Distrital, corresponden al predio Cantarrana y Cemex – La Fiscala, Por lo tanto, deberá contar con las respectivas certificaciones de disposición final emitidas por el lugar de disposición final autorizado que emplee para la ejecución del proyecto y remitirlas ante ésta Entidad. Adicionalmente, para la disposición final y transporte, deberá cumplir lo establecido por los Decretos 4741 de 2005 del MAVDT, 1602 de 2002 del Min. Transporte, además de los Decretos 357 de 1997 y la Resolución 541 de 1994.

RESOLUCIÓN No. 02479

5. La Secretaría Distrital de Ambiente podrá realizar el seguimiento y control a las medidas de manejo ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto en cualquier tiempo y sin previo aviso. Para tal fin, el Instituto de Desarrollo Urbano IDU debe presentar ante ésta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, en un periodo no mayor a diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.
6. El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, deberá realizar el trámite de pago por seguimientos y control de este permiso teniendo en cuenta la duración de las obras conforme , en cumplimiento del Artículo 28 de la Resolución 5589 del 30 de septiembre de 2011, en el cual se establecen los cobros de seguimientos a los permisos de ocupación de cauce entre otros; para ello el Instituto de Desarrollo Urbano IDU deberá ingresar al link <http://ambientebogota.gov.co/guia-de-tramites>, con el fin de autoliquidar el pago a realizar por este concepto.
7. Según lo descrito en el formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce, las actividades se desarrollaran durante un periodo de (11) meses, lo que conlleva a que se realicen dos (2) pagos por seguimiento ambiental a la intervención, no obstante cuando la Autoridad considere necesario se podrán adelantar mas seguimientos de los anteriormente establecidos.
8. El Instituto de Desarrollo Urbano IDU será la responsable del manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños o perjuicios que por concepto de las obras se produzcan.
9. El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, en el caso de generar escombros, debe almacenarlos adecuadamente, aislados del suelo blando y con su respectivo cubrimiento en cumplimiento de la normatividad vigente. Cabe recordar que los dos únicos centros de disposición final de escombros autorizados a nivel Distrital, corresponden al predio Cantarrana y Cemex – La Fiscala, a los cuales deberán solicitar el certificado respectivo y remitirlo ante esta Entidad.
10. Para la disposición final y transporte de escombros RCD's, el Instituto de Desarrollo Urbano IDU debe cumplir lo establecido por los Decretos 4741 de 2005 del MAVDT, 1609 de 2002 del Min. Transporte. Además de los Decretos 357 de 1997 y la Resolución 541 de 1994.

RESOLUCIÓN No. 02479

11. El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la finalización de la intervención un informe a la SDA en el cual se detalle el estado inicial y final de la zona sujeta a intervención, con registro fotográfico legible, explicación detallada de las labores realizadas, cumplimiento de las medidas de manejo ambiental y estado en el que se entregan las obras.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizara Control y Seguimiento Ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución. Para tal fin, el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, deberá presentar ante esta secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, en un período no mayor a diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al Instituto de Desarrollo Urbano IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través su representante legal o a quien haga sus veces, en la Avenida Calle 22 No. 06 – 27 de esta ciudad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 66 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. El representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTICULO QUINTO. Reconocer Personería Jurídica a la doctora MILENA JARAMILLO YEPES identificada con cédula de ciudadanía No.43.452.710 de Medellín con Tarjeta Profesional No.126.826 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de abogada, para que en nombre y representación del INSTITUTO DESARROLLO URBANO ID, adelante todos los trámites legales ambientales ante la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el poder conferido por el Doctor WILLIAN FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.224.599 de Duitama – Boyacá, en su calidad de Director General del Instituto de Desarrollo Urbano IDU.

RESOLUCIÓN No. 02479

ARTICULO SEXTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la doctora MILENA JARAMILLO YEPES identificada con cédula de ciudadanía No.43.452.710 de Medellín con Tarjeta Profesional No.126.826 del Consejo Superior de la Judicatura, en la Calle 22 No.6-27 de esta ciudad

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de julio del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-05-2014-2935

Elaboró:

María Ximena Ramirez Tovar	C.C:	53009230	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	25/07/2014
----------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Revisó:

Sandra Patricia Montoya Villarreal	C.C:	51889287	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/07/2014
------------------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Hector Hernan Ramos Arevalo	C.C:	79854379	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	30/07/2014
-----------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Aprobó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02479

Haipha Thricia Quiñones Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA 30/07/2014
EJECUCION: